



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.363/12

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR.

El Pleno del Ayuntamiento de Sotillo de La Adrada, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de Mayo de dos mil doce, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de Educación Preescolar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo, artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales una vez expuesto al público en las oficinas municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de un mes sin que se hayan presentado ningún tipo de reclamaciones o recursos, se hace público el texto íntegro de la modificación que entrará en vigor con su definitiva publicación.

ORDENANZA FISCAL nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR

DISPOSICIÓN GENERAL:

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de, la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004 de 5 de marzo, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, este Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por prestación del servicio de Centro de educación preescolar, que se registrarán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación de los servicios de Centro de Educación Preescolar y en su caso, de comedor infantil.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos los beneficiarios del Servicio, entendiéndose por tales los padres, tutores, ejercientes de la Patria Potestad o similares, que soliciten los servicios del Centro de Educación Preescolar para los menores a su cargo.

ARTICULO 3. CUANTÍA

La cuantía de las tasas reguladas en la Ordenanza será la fijada en la Tarifas contenidas en el apartado siguiente, clasificándose las tarifas según la renta de la unidad familiar. Será obligatoria la domiciliación bancaria del abono de las cantidades exigibles en concepto de matrícula y tasas.



- Matrícula: Fijo de 60 euros anuales

Renta familiar	Guardería	Guardería + comedor	Madrugadores	Comedor Puntual
< 18.000 €	124 € mes	155 € mes	10,50 €1mes	3 € día
18.001/30.000 €	127 € mes	159 € mes	11 €1m es	3 € día
> 30.001	130 € mes	163 € mes	11,50 €1mes	3 € día

A estos efectos se considerará:

a) Unidad familiar: según la definición contenida en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Renta familiar: el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar.

e) Rendimientos netos:

Si ha realizado declaración de la renta en el ejercicio anterior: los rendimientos netos serán la parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.

Si no ha realizado declaración de la renta: los rendimientos netos serán las rentas totales obtenidas, menos los gastos deducibles en el IRPF. En este caso se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en el último año.

En particular se deberá aportar:

1. Nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos percibidos sin obligación de declarar

2. Certificado del Catastro de los bienes inmuebles poseídos

3. En caso de que se alegue situación de desempleo se deberá acreditar documentalmente tal situación.

4. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

5. La falta de presentación en plazo de la documentación requerida, implicará la aplicación automática de la cuota máxima del cuadro de tarifas.

ARTICULO 4. DEVENGO.

Surge en el momento en que se inicie la prestación del ser vicio, entendiéndose por tal la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los peticionarios del ser vicio aportarán junto con la solicitud, resguardo de ingreso en las arcas municipales del importe señalado en el art. 3 de esta Ordenanza.

ARTICULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la Tasa podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.



ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez aprobada definitivamente, y seguirán en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.

En Sotillo de La Adrada a nueve de Julio de 2012.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*